

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

102**MADRID NÚMERO 18****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio inmediato sobre delitos leves 124/2022 entre PRIMARK y D./Dña. JESSICA JANETH POTES ENDARA y D./Dña. LADY YULIANA ALVAREZ ENDARA por un presunto delito de Hurto, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 9/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. ANGEL JOSE LERA CARRASCO

Lugar: Madrid

Fecha: veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Vistos por mí, D./Dña. ANGEL JOSE LERA CARRASCO, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid, los presentes autos de Juicio sobre Delito Leve nº 124/2022, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre el presunto delito de hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados de PRIMARK y D./Dña. JESSICA JANETH POTES ENDARA y D./Dña. LADY YULIANA ALVAREZ ENDARA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado, tras los trámites correspondientes, se citó a juicio al Ministerio Fiscal y a los demás implicados, y, llegado el día del juicio, se celebró con el resultado que consta en autos.

Segundo.-El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones, solicitó la condena de D./Dña. JESSICA JANETH POTES ENDARA y D./Dña. LADY YULIANA ALVAREZ ENDARA, como autoras de un delito leve de hurto del artículo 234 del Código Penal, a la pena para cada una de ellas de 15 días multa, con una cuota diaria 2 euros, a las que las partes se adhirieron.

Tercero.-En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El día 21 de enero de 2022, sobre las 18.58 horas, en el establecimiento PRIMARK de la GRAN VIA, 32 de esta Ciudad, D./Dña. JESSICA JANETH POTES ENDARA y D./Dña. LADY YULIANA ALVAREZ ENDARA cogieron efectos por importe de 29,30 euros, y trataron de llevárselos sin pagar, siendo sorprendidas por el vigilante, quien recuperó los referidos efectos, que quedaron en depósito en el referido establecimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito leve previsto y penado en el artículo 234,2 del Código Penal, en grado de tentativa, a tenor de los artículos 15 y 16 del Código Penal, del que son responsables en concepto de autoras, D./Dña. JESSICA JANETH POTES ENDARA y D./Dña. LADY YULIANA ALVAREZ ENDARA, debido a que de su propia declaración reconociendo los hechos, aparece la apropiación y el ánimo de lucro, y, a la vista de que el valor de los efectos no supera los 400 euros, y que las denunciadas no llegaron a tener la disponibilidad de los mismos, al ser inmediatamente sorprendidas, se dan los presupuestos de aplicación de los artículos citados del Código Penal, y procede la condena de las denunciadas.

Segundo.-A tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código Penal, todo responsable criminalmente, lo es también civilmente, responsabilidad que se regulará por lo dispues-

to en los artículos 109 y siguientes del Código Penal. En este caso, siendo lo pedido por las partes límite para el juzgador, según reiterada jurisprudencia, y no pidiéndose nada por éstas, no procede señalar cantidad alguna por este concepto. Por otra parte, no habiéndose planteado cuestión sobre la propiedad de los efectos, procede dejar sin efecto el depósito constituido sobre los mismos, que quedarán de plena propiedad del establecimiento.

Tercero.-En cuanto a la pena, teniendo en cuenta el grado de tentativa de la falta, y lo dispuesto en los artículos 62, 70 y 71 del Código Penal, procede aplicar la pena inferior en grado.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el artículo 66 del Código Penal, procede la imposición a cada una de ellas de la pena de multa de 15 días de multa, con una cuota diaria de 2 euros, a la vista de la situación económica de las denunciadas.

Cuarto.-En cuanto a las costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede la imposición al condenado de las costas de este procedimiento.

Quinto.-En caso de impago de la multa, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a tenor del artículo 53 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D./Dña. JESSICA JANETH POTES ENDARA y D./Dña. LADY YULIANA ALVAREZ ENDARA, como autoras de un delito leve de hurto, en grado de tentativa, a la pena para cada una de ellas de multa de 15 días, con una cuota diaria de 2 euros, y con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas de este procedimiento, dejando sin efecto el depósito constituido sobre los efectos, que quedarán de plena propiedad del establecimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a PRIMARK, D./Dña. JESSICA JANETH POTES ENDARA y D./Dña. LADY YULIANA ALVAREZ ENDARA expido y firmo la presente.

En Madrid, a 10 de febrero de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/2.940/22)

